



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 209
LEY DEPARTAMENTAL DE 16 DE MARZO DE 2021**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL** ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

**LEY DE REACTIVACIÓN DEL DESARROLLO PRODUCTIVO
DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley Departamental tiene por objeto, la implementación de programas y proyectos que beneficien a los pequeños, medianos productores y pueblos indígenas, además de establecer políticas departamentales encaminadas a reactivar el desarrollo productivo del Departamento de Santa Cruz, dado los efectos ocasionados por la pandemia del Covid-19, impulsando la producción agropecuaria y forestal, los servicios turísticos, el mercado interno y el consumo de productos nacionales, en armonía con el medio ambiente y las normas y procedimientos de los pueblos indígenas del departamento.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- El marco competencial se encuentra estipulado en las competencias exclusivas de los gobiernos departamentales del Artículo 300, párrafo I, incisos 2), 14), , 21), 24), 31) y 32 de la Constitución Política del Estado; estableciendo como marco legal lo establecido en los Artículos 44, 106, 107, 108 y 109 del Estatuto Autonómico de Santa Cruz.

ARTÍCULO 3 (ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Departamental se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (FINALIDADES).- Son finalidades de la presente Ley Departamental:

1. Apoyar la producción agropecuaria de los pequeños y medianos productores del departamento.
2. Apoyar el turismo en sus diferentes modalidades, generando ingresos en áreas rurales y comunidades indígenas.
3. Capacitar e incentivar a los pequeños y medianos productores y sectores turísticos de Santa Cruz, para que se incorporen a los sistemas de ventas y exposiciones mediante internet y la utilización de los servicio de entrega a domicilio.
4. Incentivar el consumo de la producción local, mediante campañas de concientización del consumidor.



5. Exigir a las instituciones públicas y privadas que prestan servicios públicos, a que contraten servicios y adquieran productos locales y nacionales de manera preferente.
6. Reconocer a las comunidades indígenas de Santa Cruz, como Organización Económica Comunitaria, quienes de manera individual y/o colectiva, serán beneficiarios en la ejecución de la presente ley.
7. Implementar programas y proyectos dirigidos a pequeños y medianos productores que les permita el acceso a insumos, equipamiento, mecanización, infraestructura productiva.
8. Implementar Sistemas de investigación, asistencia técnica, capacitación, innovación tecnológica y de información oportuna.
9. Planificar estrategias participativas, en coordinación con los Gobiernos Municipales, Autonomías Indígenas, comunidades campesinas e indígenas y demás actores relacionados con el agro y los servicios turísticos de Santa Cruz, sobre la base de su vocación, potencial productivo y los recursos naturales para definir las estrategias, planes y programas del desarrollo productivo integral y sostenible.

CAPÍTULO II POLÍTICAS DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA

ARTÍCULO 5. (FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA). El Gobierno Departamental, en concurrencia con otros niveles de Gobierno, fomentará un mejor y mayor rendimiento de la producción agropecuaria de los pequeños y medianos productores, incentivando la producción agropecuaria y tradicional, orgánica, ecológica, agropecuaria y agroforestal con destino al consumo interno y exportación, que permita estabilizar la economía de las familias y garantizar la soberanía alimentaria así como la generación de excedentes, en el marco de las prácticas locales e innovación tecnológica en base a las formas de producción familiar, comunitaria, asociativa, cooperativa e industrial.

Para ello, las instancias que correspondan del Gobierno Autónomo Departamental, deberán:

- 1) Generar actividades de investigación y transferencia de tecnología agrícola, ganadera, piscícola, acuícola y forestal en beneficio del desarrollo productivo de Santa Cruz.
- 2) Apoyar y fomentar la producción agrícola, ganadera, piscícola y acuícola, impulsando la conformación de asociaciones y de la pequeña y mediana empresa.
- 3) Promover el valor agregado a la producción primaria, el uso de sistemas de riego y de semillas certificadas, el acceso a créditos productivos y a sistemas innovadores de oferta y comercialización.
- 4) Precautelar el patrimonio productivo y agropecuario mediante la prevención, el control y la erradicación de enfermedades y plagas.
- 5) Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar la infraestructura departamental para el apoyo a la producción.
- 6) Fomentar los sistemas agroforestales basados en las diferentes condiciones agroecológicas.
- 7) Fomentar y promover el rescate de las semillas nativas de las naciones y pueblos indígenas de Santa Cruz.



CAPÍTULO III INCENTIVO AL TURISMO

ARTÍCULO 6. (INCENTIVO AL TURISMO DEPARTAMENTAL)

El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de la instancia correspondiente implementará políticas de incentivo y fomento al turismo departamental generando las condiciones necesarias para su desarrollo integral, mediante la promoción de las tradiciones, costumbres, riqueza natural, cultural e histórica del Departamento, difundiendo a nivel nacional e internacional.

De igual manera desarrollará productos y servicios turísticos que promuevan la identidad cultural de los pueblos y naciones indígenas del Departamento, en coordinación con sus organizaciones.

CAPÍTULO IV CAPACITACIÓN EN ESTRATEGIAS DE VENTAS Y POLÍTICA DE PROMOCIÓN DEL CONSUMO LOCAL Y NACIONAL

ARTÍCULO 7 (CAPACITACIÓN EN ESTRATEGIAS DE VENTAS)

Mediante las instancias que correspondan, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz capacitará a los pequeños y medianos productores y prestadores de servicios turísticos, para que implementen las ventas por internet y mejoren la presentación de sus productos al consumidor, mediante la utilización de redes sociales y otras herramientas que le permitan la oferta del productor al consumidor final. De igual manera apoyará a los pequeños y medianos productores en la implementación de los servicios de entrega a domicilio de su producción.

ARTÍCULO 8. (POLÍTICA DE PROMOCIÓN DEL CONSUMO LOCAL Y NACIONAL).

El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de la instancia correspondiente, implementará campañas publicitarias y educativas con la finalidad de valorar la producción nacional, impulsando el consumo preferente de productos de origen local.

CAPÍTULO V EJECUCIÓN, FINANCIAMIENTO Y COORDINACIÓN

ARTÍCULO 9 (EJECUCIÓN).- Quedan encargadas de la Ejecución de la presente ley, las Secretarías de Desarrollo Productivo, Economía y Hacienda, Medio Ambiente, Desarrollo Humano, Pueblos Indígenas y otras relacionadas con el objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 10 (FINANCIAMIENTO).- El financiamiento relacionado con el objetivo de la presente ley, se realizará de acuerdo a programas y proyectos previstos en el Plan Operativo Anual y Presupuesto Institucional; pudiendo el Ejecutivo Departamental realizar las modificaciones presupuestarias necesarias y gestionar la obtención de recursos adicionales, fondos concurrentes y de la cooperación interna y externa.

ARTÍCULO 11 (COORDINACIÓN).- Para el cumplimiento y ejecución de la presente Ley, el Gobierno Autónomo Departamental, a través de las instancias correspondientes, deberá coordinar con los gobiernos autónomos municipales, pueblos indígenas y con los diferentes sectores e instituciones relacionados con la producción agropecuaria, forestal y turística.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA (REGLAMENTACIÓN).- El Ejecutivo Departamental en el plazo máximo de 30 días deberá reglamentar la presente ley departamental.

SEGUNDA (VIGENCIA).- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

TERCERA (ABROGATORIA Y DEROGATORIA).- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Departamental.

Es sancionada en Santa Cruz, en Sesión extraordinaria desarrollada de manera virtual mediante el sistema de videoconferencias y reuniones virtuales Zoom, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Remítase al Ejecutivo Departamental para su promulgación.

FDO. HUGO ANTONIO SALMÓN RIVERO, Bertha Limpias de Herrera.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.